

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 Atrasador: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del numero siguiente. — Los señores Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debera verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interes particular abonaran 0'75 pesetas linea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Circular dando instrucciones para la confección de los documentos cobratorios de Riqueza Urbana para el año de 1949

Debiendo formar para el próximo año Padrón Copia y Lista Cobratoria de Riqueza Urbana todos los Ayuntamientos de la provincia, conforme a las reglas contenidas en la R. O. de 22 de octubre de 1922 y disposiciones posteriores, y siendo deseo de esta Administración que en la formación de los citados documentos se tengan en cuenta las condiciones exigidas en las disposiciones vigentes, se hacen diversas observaciones, advirtiendo que habrán de cumplirse en todas sus partes, recomendando, por tanto, a todos los Ayuntamientos lean con detenimiento la presente Circular antes de proceder a la iniciación de los oportunos trabajos, que habrán de ajustarse a las siguientes

INSTRUCCIONES

Contribuyentes sujetos a tributación

1.º Están obligados a tributar todos aquellos propietarios de edificios o solares cuyo LIQUIDO IMPONIBLE SEA SUPERIOR A 25 pesetas, quedando aquellos que no sobrepasen las 25 pesetas eliminados de tributar. Como aclaración, se hace saber que un edificio o solar que solamente tenga 25 pesetas, queda eliminado de tributar, y con 25,01 pesetas, sí tiene que figurar en tributación.

2.º Cada contribuyente debe figurar con los dos apellidos, siendo relacionados por orden y número de calle y nunca por orden alfabético.

3.º En el cuerpo de cada padrón, Copia o Lista Cobratoria, solamente han de figurar los propietarios de edificios sujetos a tributación, eliminándose totalmente aquellos que o no sobrepasen las 25 de líquido imponible, o que se encuentren ya anteriormente exentos de contribución.

4.º En ningún Padrón dejará de consignarse, en la primer casilla, el número del Registro Fiscal.

5.º Dispuesto por Decreto de 4 de julio de 1947 (B. O. del Estado del día 28) una nueva clasificación de los recibos, se tendrá en cuenta que son recibos anuales, a cobrar en el tercer trimestre, todos aquellos cuya cuantía, incluidos todos los recargos, no excedan de 50 pesetas; semestrales, a cobrar por mitades en el 2.º y 3.º trimestre, los que, excediendo de 50 pesetas, no pasen de 100 pesetas; y trimestrales, a cobrar por cuartas partes, todos los que excedan de 100 pesetas.

6.º En la derrama que en este B. O. se publica, ya han sido eliminados todos los edificios y solares que no excedían de 25 pesetas de líquido imponible, pero por si hubiese existido algún error, no por ello dejarán los Ayuntamientos de confeccionar los documentos cobratorios con los datos verdaderos que tengan a la vista del Padrón del corriente año, ya que si se aprecia en estas oficinas alguna diferencia en el total, se procederá a su comprobación y, por tanto, se hará la oportuna rectificación.

Los Ayuntamientos con Registro Fiscal aprobado pero no comprobado, pondrán ellos el producto íntegro de cada finca, aunque en la derrama no esté consignado.

Contribución aplicable

7.º La contribución por el año de 1949 es la siguiente: 17,20 por 100 de líquido imponible, como Cuota del Tesoro; 55 por 100 de dicha Cuota, como Recargo Municipal; 20 por 100 también de la Cuota del Tesoro, como Recargo para el Tesoro; y 10 por 100 como recargo por Paro Obrero, para los Ayuntamientos de Aranda, Belorado y Castrojeriz que lo tienen establecido.

No obstante, y con el fin de facilitar la formación de los documentos cobratorios, la cuota y los distintos recargos se liquidarán aplicando el coeficiente total que se consignará en la casilla que dice «Total Contribución». Este coeficiente es el 30,10 por 100 del líquido imponible, para los Ayuntamientos que no tienen paro obrero, y el 31,82 por 100, para los que lo tienen establecido.

8.º Al final del Padrón se formará una diligencia en la siguiente forma:

Resumen

	Pesetas
Líquido imponible de este Padrón	17,20 por 100 de Cuota del Tesoro
55 por 100 Recargo Municipal	20 por 100 de Recargo del Tesoro
10 por 100 de Recargo Paro Obrero	
Total Contribución	

Bienes del Estado

9.º Aquellos Ayuntamientos que tengan en sus Términos Municipales bienes del Estado o la Hacienda sujetos a contribución, deberán hacer una deducción al final del Padrón, copia y lista del total correspondiente, formando una lista cobratoria por separado, en la que conste exclusivamente dichos edificios.

Documentos complementarios que han de acompañar al Padrón y su copia

10. Una vez confeccionado el documento cobratorio y totalizadas las cantidades por que ha de tributar, que serán las correspondientes a los edificios y solares con un líquido imponible superior a 25 pesetas, se unirán los documentos complementarios siguientes:

a) Relación de fincas urbanas no sujetas a tributación por no exceder el líquido imponible de las mismas de 25 pesetas, en la que conste con toda claridad y detalle el número del Registro Fiscal, número de orden, situación, nombre y dos apellidos del propietario, riqueza íntegra, líquido imponible, uso o destino en que se encuentre la finca (casa, pajar, cuerdas, tenada, solar, etc., etc.), totalizándose al final, tanto el producto íntegro como el líquido imponible, y certificando el Ayuntamiento y Junta Pericial de que los datos relacionados han sido obtenidos del Padrón del año 1948 y de los apéndices aprobados en este año.

11. También ha de acompañarse una relación de las fincas exentas temporalmente y otra de las perpetuas, en la que se consigne el nombre del propietario, uso a que está

destinada la finca y fecha en que fué concedida la exención.

12. Resumen de fincas propiedad del Estado y escala gradual de **CONTRIBUYENTES** en razón AL LIQUIDO IMPONIBLE CON QUE FIGURE EN EL PADRON.

Reintegro y plazos de confección

13. El Padrón, Copia y Lista Cobratoria será reintegrado con 25 céntimos cada pliego.

14. Todos los documentos cobratorios deberán estar terminados antes del día 15 del próximo mes de octubre, exponiéndose al público durante ocho días (no es necesaria su publicación en el B. O.) y remitiéndose a esta Administración antes del día primero de noviembre, firmándose la diligencia de exposición al público por el señor Alcalde, Secretario y todos los componentes de la Junta Pericial.

Aquellos Ayuntamientos que no presenten los documentos en el plazo fijado, serán sancionados sin necesidad de conminación.

Instrucciones generales

Se hace especial recomendación a determinados Ayuntamientos que presentan los documentos cobratorios acusando defectos de confección iguales todos los años, y muy especialmente el verificar las sumas parciales por deducción en lugar de hacerlo plana por plana y columna por columna, con lo que apreciarían los defectos en muy corto espacio de tiempo.

Esta Administración espera del celo de las Juntas Periciales cumplan en los plazos marcados el cometido reglamentario que se les confiere en esta Circular, evitando así la adopción de medidas, siempre dolorosas, para exigir las responsabilidades establecidas en el Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y 24 de enero de 1894, en armonía con el R. D. de 16 de septiembre de 1924.

Burgos a 1 de septiembre de 1948.
—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, M. García Bustos.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL

CONTRIBUCION URBANA PARA EL AÑO 1948

Contribución urbana correspondiente a los términos municipales cuyos Registros Fiscales de edificios y solares han sido COMPROBADOS

Señalamiento de producto íntegro, líquido imponible y contribución que corresponde satisfacer a los Ayuntamientos que a continuación se expresan:

Número de orden	MUNICIPIOS	Producto íntegro Pesetas	Líquido imponible Pesetas	Cuota del Tesoro 17'20 por 100 Pesetas	Recargo municipal 55 por 100 Pesetas	Recargo sobre la Cuota del Tesoro 20 por 100 Pesetas	Paro obrero 10 por 100 Pesetas	TOTAL contribución Pesetas
3	Adrada de Haza	12237	9002'10	1548'36	851'60	309'67	»	2709'63
8	Aguilera (La)	14584'50	9691'03	1666'86	916'77	333'37	»	2917
9	Albillos	2078	1845'29	317'39	174'56	63'48	»	555'43
12	Alfoz de Santa Gadea	7971	4318'70	742'82	408'55	148'56	»	1299'93
14	Altos Dobro y Pesadas	9678'67	7263'60	1249'34	687'13	249'87	»	2186'34
18	Aranda de Duero V	1561653'72	1171240'30	201453'33	110799'33	40290'67	20145'33	372688'66
19	Arandilla	17969	13556	2331'63	1282'40	466'33	»	4080'36
20	Arauzo de Miel	21418	16100'06	2769'21	1523'07	553'84	»	4846'12
21	Arauzo de Salce	3824	2799	481'43	264'78	96'29	»	842'55
22	Arauzo de Torre	4823	3554	611'29	336'20	122'26	»	1069'75
23	Arcos de la Llana	8504'99	6397	1109'28	605'16	220'06	»	1925'50
24	Arenillas de Riopisuerga	3113'50	2369	407'47	224'11	81'49	»	713'07
26	Arija V	327031'93	245274'56	42187'22	23202'97	8437'45	»	73827'64
27	Arlanzón	7683	5601'75	963'50	529'93	192'70	»	1686'13
30	Atapuerca	6193'16	4683'50	805'56	443'06	161'11	»	1409'73
31	Ausines (Los)	5080	3883'10	667'89	367'34	133'58	»	1168'81
32	Auellanosa del Páramo	3502	2217	381'32	209'73	76'27	»	667'32
33	Auellanosa de Muñó	6837'20	5100'50	877'29	482'50	175'46	»	1535'25
36	Balbases (Los)	24420	17219'75	2961'79	1628'99	592'36	»	5183'14
37	Baños de Valdearados	7689	5903	1015'32	558'42	203'06	»	1776'80
38	Bañuelos de Bureba	780	618'60	106'40	58'52	21'28	»	186'20
39	Barbadillo de Herreros	6117	4788'20	823'57	452'96	164'71	»	1441'25
40	Barbadillo del Mercado	11380'66	8724'13	1500'55	825'30	300'11	»	2625'96
41	Barbadillo del Pez	3159	2499'90	429'98	236'19	86	»	752'47
51	Belorado V	112586'85	84440'35	14523'74	7988'06	2904'75	1452'37	26868'92
55	Berzosa de Bureba	4491'90	3380'20	581'39	319'77	116'28	»	1017'44
59	Briviesca V	357813'77	268361	46158'09	25386'95	9231'62	»	80776'66
61	Buniel	5581'32	4158	715'18	393'34	143'04	»	1251'16
62	Burgos	1776606'64	13325000	2291900	1260545	458380	»	4010825
63	Busto de Bureba	4340	3065'10	527'20	289'96	105'44	»	922'60
64	Cabañes de Esgueva	4647'78	2982'28	512'95	282'13	102'59	»	897'67
66	Cabia	9674'33	7335'50	1261'71	693'94	252'34	»	2207'99
67	Caleruega	20495'60	15409'50	2650'43	1457'74	530'09	»	4638'26
71	Canicosa de la Sierra	15262	11428	1965'62	1081'09	393'12	»	3439'83
77	Carcedo de Burgos	9692	7224	1242'53	683'39	248'50	»	2174'42
78	Cardeñadizo	21477'80	15842'80	2724'96	1498'73	544'99	»	4768'68
79	Cardeñajimeno V	13326'63	9995	1719'14	945'53	343'83	»	3008'50
84	Castellanos de Castro	1622	976	167'87	92'34	33'57	»	293'78
85	Castil de Carrias	40	30	5'16	2'84	1'03	»	9'03
89	Castrillo de la Reina	7868	5804'50	998'37	549'11	199'67	»	1747'15
90	Castrillo de la Vega	13761	10372'05	1783'99	981'20	356'80	»	3121'99
93	Castrillo de Riopisuerga	4008	2991	514'45	282'95	102'89	»	900'29
96	Castrojeriz	55320'33	38658'80	6649'31	3657'13	1329'86	664'93	12301'23
101	Celadas (Las)	1637	1297'50	223'17	122'75	44'63	»	390'55
102	Celadilla Sotobrin	4675	3527	606'64	333'66	121'33	»	1061'63
103	Cerezo de Rionón	25602	19148'50	3293'54	1811'45	658'71	»	5763'70
109	Cilleruelo de Arriba	5120	3839	660'31	363'17	132'06	»	1155'54
110	Ciruelos de Cervera	5082	3739	643'11	353'71	128'62	»	1125'44
114	Condado de Treviño V	33208'24	28656'25	4928'88	2710'88	985'77	»	8625'53
117	Coruña del Gonde	13362	13708'92	2357'93	1296'86	471'59	»	4126'38
118	Covarrubias	20914	16484'87	2835'40	1559'47	567'08	»	4961'95
119	Cubillo del Campo	5741	4306'62	740'74	407'40	148'15	»	1296'29
120	Cubo de Bureba	17595	13163	2264'04	1245'22	452'80	»	3962'06
121	Cueva de Juarros V	12850'63	9638	1657'74	911'75	331'55	»	2901'04
124	Cuevas de San Clemente	2529'70	1906'06	327'84	180'31	65'57	»	573'72
125	Espín	3712	2814	484'01	266'20	96'80	»	847'01
129	Espinosa de los Monteros	124531'90	89150'30	15333'85	8433'62	3066'77	»	26834'24
133	Frandovínez	6957	5188'25	892'38	490'81	178'47	»	1561'66
138	Fresno de Rodilla	3362	2671'40	459'53	252'74	91'91	»	804'18
139	Frías	6775'77	5121'47	880'89	484'49	176'18	»	1541'56
140	Fuentebureba	11948	8920	1534'24	843'83	306'85	»	2684'92
142	Fuentecén	3577'30	2672	459'58	252'77	91'92	»	804'27
142	Fuentalcáped	15857'94	10751'50	1849'26	1017'09	369'85	»	3236'20
145	Fuentenebro	6512'23	4846	833'51	458'43	166'70	»	1458'65
146	Fuentespina	12347	8339'70	1434'43	788'93	286'89	»	2510'25
149	Gallega (La)	659	420	72'24	39'73	14'45	»	126'42
150	Gamonal	214820'65	161115'89	27711'93	15241'56	5542'39	»	48495'88
153	Gredilla la Polera	6514	4543'75	781'53	429'84	156'30	»	1367'67
157	Gumiel de Hizán	51778'40	33991'97	5846'62	3215'64	1169'32	»	10231'58
158	Gumiel del Mercado	85940	62414'86	10735'36	5904'44	2147'07	»	18786'87
159	Guzmán	6301	4694'50	807'45	444'10	161'49	»	1413'04
160	Hacinas	4566	3360	577'92	317'86	115'58	»	1011'36
169	Hontoria del Pinar	17509	13860'60	2384'02	1311'21	476'81	»	4172'04
170	Hontoria de Valdearados	6303	5180'50	891'05	490'07	178'21	»	1559'33
172	Hormazas (Las)	7926	5500'40	946'07	520'34	189'21	»	1655'62
174	Hortigüela	2772	2002	344'34	189'39	68'87	»	602'60

175	Horra (La)	25134	16741'68	2879'57	1583'77	575'91	»	5039'25
179	Huerta del Rey	79248	58957'22	10140'64	5577'35	2028'13	»	17746'12
182	Ibeas de Juarros	13573	10154	1746'49	960'56	349'30	»	3056'35
184	Iglesiarribia	8383	6237'50	1072'85	59'07	214'57	»	1877'49
185	Iglesias	22215	16699	2872'23	1579'72	574'45	»	5026'40
190	Junta de la Cerca	6195	4567	785'52	432'05	157'10	»	1374'67
191	Junta de Oteo	28452	21171'50	3641'50	2002'82	728'30	»	6372'62
192	Junta de Rio de Losa	19887	14880	2559'36	1407'65	511'87	»	4478'88
193	Junta de San Martín Losa	18536	13957	2400'60	1320'34	480'12	»	4201'06
194	Junta de Traslaloma	5589	4132	710'70	390'89	142'14	»	1243'73
195	Junta de Villalba de Losa	25998	19324	3323'73	1828'05	654'74	»	5816'52
199	Lerma V	172151'21	129113'73	22207'56	12214'16	4441'51	»	38863'23
203	Mahamud	13912	10476'60	1801'98	991'09	360'39	»	3153'46
209	Marmellar de Abajo	1321	966	166'15	91'39	33'23	»	290'77
210	Marmellar de Arriba	2288	1684	289'65	159'50	57'93	»	506'88
213	Mazuelo de Munó	10808	8056	1385'63	762'10	277'13	»	2424'86
214	Mecerreyes	15076	11283'50	1940'76	1067'42	388'15	»	3396'33
215	Medina de Pomar V	265213'87	198910'90	34212'67	18816'69	6842'42	»	59872'18
216	Medinilla de la Dehesa	2029'13	1521'85	261'76	143'97	52'35	»	458'08
217	Melgal de Fernamental	88640'22	66480'33	11434'62	6289'04	2286'92	»	20010'58
218	Merindad de Castilla la Vieja	45703'15	34277'45	5895'72	3242'65	1179'14	»	10317'51
219	Merindad de Cuesta Urria	655'32	4915	845'38	464'95	169'08	»	1479'41
220	Merindad de Montija V	21911'68	16433'80	2826'61	1554'64	565'32	»	4946'57
221	Merindad de Sotoscueva V	11189'88	8392'43	1443'50	793'92	288'70	»	2526'12
222	Merindad de Valdeporres	6141'89	4606'43	792'31	435'77	158'46	»	1386'54
223	Merindad de Valdivielso V	37849'25	28387'01	4882'57	2685'41	976'51	»	8544'49
228	Milagros	16279'63	12209'75	2100'08	1155'04	420'01	»	3675'13
225	Miranda y Ayuelas	3445797'96	2584348'48	444507'94	244479'37	88901'58	»	777888'89
226	Miraveche	2927'06	2195'30	377'59	207'68	75'52	»	660'79
227	Modúbar de la Emparedada	13144'64	9858'50	1695'66	932'62	339'13	»	2967'41
230	Monasterio de Rodilla	14636'11	10977'11	1888'06	1038'44	377'61	»	3304'11
233	Montorio V	5119'99	3840	660'48	363'26	132'10	»	1155'84
234	Moradillo de Roa	7857'31	5893	1013'59	557'48	202'72	»	1773'79
236	Nava de Roa	10167'55	7625'68	1311'62	721'39	262'32	»	2295'33
242	Olmedillo de Roa	9246'31	6934'75	1192'78	656'02	238'56	»	2087'36
244	Olmillos de Sasamón	3762'66	2822	485'38	266'96	97'08	»	849'42
246	Oña V	44069'53	33052'23	5681'98	3126'74	1137	»	9948'72
248	Orbaneja del Castillo	7670'13	5752'60	989'45	544'19	197'89	»	1731'53
251	Padilla del Abajo	2279	1709'25	293'99	161'69	58'80	»	514'48
252	Padilla de Arriba	5010'66	3758	646'38	355'50	129'28	»	1131'16
254	Palacios de Benaver	4270'66	3203	550'92	303	110'18	»	964'10
255	Palacios de la Sierra	2050'33	2212'75	380'59	209'33	76'12	»	666'04
259	Pampliega V	46431'85	34823'90	5989'71	3294'34	1197'94	»	10481'99
260	Pancorvo	39914'65	29936	5148'99	2831'95	1029'80	»	9010'74
261	Páramo del Arroyo	1528	1140	197'11	108'42	39'42	»	344'95
262	Padilla	4663'13	3497'35	601'54	330'85	120'31	»	1052'70
270	Peñaranda de Duero	19291'10	14468'33	2488'55	1368'71	497'71	»	4354'97
271	Peral de Arlanza	9159'73	6869'80	1181'61	649'88	236'32	»	2067'81
275	Pineda de la Sierra	4283'83	5462'50	939'55	516'75	187'91	»	1644'21
280	Pino de Bureba	4860	3645	626'94	344'82	125'39	»	1097'15
281	Poza de la Sal	42910'88	32183'17	5535'50	3044'53	1107'10	»	9687'13
283	Pradoluendo	121990'96	91493'45	15736'87	8655'28	3147'38	»	27539'53
284	Presencio	18618'95	13964'25	2401'85	1311'02	480'37	»	4203'24
285	Puebla de Arganzón (La)	11406'64	8555	1471'46	809'31	294'29	»	2575'06
288	Quemada	12139'33	9104'50	1565'97	861'29	313'19	»	2740'45
289	Quintanabureba	1784	2088	359'14	197'52	71'83	»	628'49
290	Quintana del Pidío	16030'67	12023	2067'96	1137'37	413'59	»	3618'92
291	Quintanadueñas	8700	6525	1122'30	617'27	224'46	»	1964'03
297	Quintanaortuño	5057'80	3793'35	652'46	358'85	130'49	»	1141'80
299	Quintanar de la Sierra V	148190'34	111143'03	19116'60	10514'13	3823'32	»	33454'05
303	Quintanillabón	2818	2113'50	363'52	199'94	72'70	»	636'16
305	Quintanilla de la Mata	12230'66	9173	1577'76	867'76	315'55	»	2761'07
309	Quintanilla San García	11739'90	8804'93	1514'45	832'94	302'89	»	2650'28
311	Quintanilla Somunó V	6014'35	4510'76	775'85	426'72	155'17	»	1357'74
313	Rabanera del Pinar	2078'67	1559	268'15	147'48	53'63	»	469'26
314	Rábanos	765'33	574	98'73	54'30	19'74	»	172'77
315	Rabé de las Calzadas	6414'67	4811	827'49	455'12	165'50	»	1448'11
316	Rebolledas (Las)	2363'20	1772'40	304'85	167'67	60'97	»	533'49
320	Regumiel de la Sierra V	13400'29	10050'22	1728'64	950'75	345'73	»	3025'12
324	Revilla y Ahedo (La)	4704	8528	606'82	333'75	121'36	»	1061'93
325	Revilla Cabriada	12428'80	932'16	160'33	88'18	32'07	»	280'58
327	Revillarruz	12638'40	10228'80	1759'35	967'65	351'87	»	3078'87
332	Rioseras	4376'66	3282'50	564'59	310'52	112'92	»	988'03
333	Roa V	122998'66	92249	15866'83	8726'75	3173'37	»	27766'95
335	Rojas	9729'33	7297	1255'08	690'30	251'02	»	2196'40
336	Rós	3340	2505	430'86	236'98	86'17	»	754'01
337	Royuela de Río franco	5533'33	4150	713'80	392'59	142'76	»	1249'15
340	Rucandio	1873'13	1404'85	241'63	132'90	48'33	»	422'86
341	Salas de Bureba	12822'40	9616'80	1654'09	909'75	330'82	»	2894'66
342	Salas de los Infantes V	92311'96	69234'14	11908'27	6549'55	2381'64	»	20839'48
344	Saldaña de Burgos	9337'86	7003'40	1204'58	662'52	240'92	»	2108'02
346	Salinillas de Bureba	1496'80	1122'60	193'09	106'19	38'62	»	337'90
349	San Juan del Monte	15219'33	11414'50	1963'29	1079'81	392'66	»	3435'76
351	San Martín de Rubiales V	16645'33	12484	2147'25	1180'98	429'45	»	3757'68
355	Santa Cecilia	13224	999'30	171'88	94'53	34'38	»	300'79
362	Santa María del Campo	44257'99	33193'50	5709'28	3140'10	1141'86	»	9991'24
365	Santa María Ribarrueda	7544'64	5658'48	973'26	535'29	194'65	»	1703'20
371	Santo Domingo de Silos	2156'70	4977	856'04	470'83	171'21	»	1498'08
374	Sargentés de la Lora	10459'73	7844'80	1349'30	742'12	269'86	»	2361'28
375	Sarracín	6608'89	4956'67	852'55	2468'90	170'51	»	1491'96
376	Sasamón	14809'36	11107'02	1910'41	1050'72	382'08	»	3345'21
377	Sedano	16227	12245'25	2106'18	1158'40	421'24	»	3685'82
384	Sotopalacios	5842	4381'50	753'62	414'49	150'72	»	1318'83
386	Sotragero	3426'60	2572'20	442'42	243'33	88'48	»	774'23

388	Susinos del Páramo	4929'80	3697'85	635'94	349'77	127'19	1112'90	
391	Tardajos	22764	17073	2936'56	1615'10	587'31	5138'97	
394	Terradillos de Esgueva	2692'97	2019'50	347'35	191'05	69'47	607'87	
398	Tordómar	8200'92	6150'69	1057'92	581'86	211'58	1851'36	
405	Torresandino	26244'33	19683'25	3385'52	1862'04	677'10	5924'66	
208	Trespaderne	26176'67	19632'51	3376'79	1857'24	675'36	5909'39	
406	Tubilla del Agua	9963'47	7472'60	1285'29	706'90	257'06	2249'25	
411	Ubierna	6513'27	4884'95	840'21	462'12	168'04	1470'37	
413	Urrez	1394'93	1046'20	179'95	98'97	35'99	314'91	
414	Vadocondes	18986'20	14239'65	2449'22	1347'07	489'84	4286'13	
418	Valdelateja	4459'60	3344'70	575'29	310'40	115'06	1006'75	
423	Valle de Manzanedo	17129'33	12847	2209'68	1215'33	441'94	3866'95	
424	Valle de Mena	306095'61	229572'28	39486'43	21717'54	7897'29	69101'26	
426	Valle de Tobalina	50388'83	37791'63	6500'16	3575'09	1300'03	11375'28	
427	Valle de Valdebezana	47611'49	35708'63	6141'88	3378'04	1228'38	10748'30	
428	Valle de Valdelaguna	558'67	419	72'07	39'64	14'41	126'12	
430	Valle de Zamanzas	2530'67	1898	326'46	179'55	65'29	571'30	
433	Valluércanes	8781'86	6586'40	1132'86	623'08	226'57	1982'51	
435	Viz y Barrios (La)	12841'16	9630'87	1656'51	911'08	331'30	2898'89	
441	Villadiego V	73183'18	54887'40	9440'63	5192'35	1888'13	16521'11	
445	Villafranca Montes de Oca	7737'46	5803'10	998'13	548'97	199'63	1746'73	
446	Villafria de Burgos	19103'50	14327'63	2464'35	1355'40	492'87	4312'62	
448	Villagalijo	3426'27	2569'70	441'99	243'09	88'40	773'48	
449	Villagonzalo Pedernales	18247'40	13685'55	2353'91	1294'66	470'78	4119'35	
452	Villahoz	13069'20	9801'90	1685'93	927'26	337'18	2950'37	
475	Villarcayo V	296969'72	222577'85	38283'38	21055'86	7656'68	66995'93	
482	Villasur de Herreros	8513'33	6385	1098'22	604'02	219'67	1921'89	
483	Villatuelda V	3250'90	2437'95	419'33	230'63	83'86	735'82	
494	Villorobe	5064	3708	653'26	359'29	130'65	1143'20	
496	Villovela de Esgueva	9573'33	7180	1234'96	679'23	246'99	2161'18	
503	Zazaar	39014'67	29261	5032'89	2768'09	1006'58	8807'56	
Totales		27870251'72	20902688'79	3595262'47	1977394'36	719052'49	22262'63	6313971'95

Burgos 30 agosto de 1948.—El Administrador, M. García Busto.

Providencias Judiciales

Belorado.

D. Hermenegildo Sánchez Sevillano, Secretario por sustitución en este Juzgado de primera instancia de este partido,

Doy fe: Que en la demanda de juicio declarativo de menor cuantía, de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguientes:

«En Belorado a 22 de julio de 1948. El Sr. D. Rafael Gómez Escolar, Juez de primera instancia de Lerma y de este partido de Belorado, por prórroga de jurisdicción, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador D. José María Sanz Ortega, en nombre y representación de doña Gregoria Martínez Echevarría, D. Daniel Alcalde Soto, y de la esposa de éste D.^a Josefa Martínez Echevarría, viuda la primera, industrial el segundo, sin profesión especial dichas señoras, mayores de edad y vecinos de Burgos y Pradoluengo, respectivamente, defendidos por el Letrado en ejercicio, don Jesús Jiménez Hellín, contra los consortes declarados en rebeldía, D. Joaquín de Simón de Simón y D.^a Felisa de Simón Acha, mayores de edad, empleado y sin profesión esta señora, sobre cumplimiento de contrato,

Fallo: Que estimando en parte la demanda, debo condenar y condeno a D. Joaquín de Simón de Simón y D.^a Felisa de Simón Acha a elevar a escritura pública el documento privado, de fecha 31 de octubre de 1944, a favor de los herederos del comprador, D.^a Gregoria y D.^a Josefa Martínez Echevarría, desestimando la demanda en cuanto a los demás pedidos, todo ello sin hacer especial mención de costas procesales.—Para notificación a los demandados en rebeldía, dedúzcase el oportuno testimonio de esta sentencia, que

se publicará en el B. O. de esta provincia.—Firmado, Rafael Gómez Escolar.—Rubricado.

Publicación.—Leída y publicada la anterior sentencia por el Sr. Juez de primera instancia que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública con asistencia de mí el el Secretario en el día de su fecha, de que doy fe. Belorado 22 de julio de 1948.—Firmado, Hermenegildo Sánchez.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación a los demandados en rebeldía, expido y firmo el presente testimonio para su publicación en el B. O. de esta provincia de Burgos, según está mandado, en Belorado a 23 de julio de 1948.—El Secretario, Hermenegildo Sánchez Sevillano.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Rafael Gómez Escolar.

Anuncios Oficiales

Delegación de Industria de Burgos

Expediente número 2.867.

Grupo 1.º—Apartado B

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por D. Julián González, en solicitud de autorización para tendido de una línea de transporte de energía que suministre fluido a la finca propiedad del peticionario, enclavada en Briviesca (Burgos),

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que le están conferidas según la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1932, e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

HA RESUELTO:

Autorizar a D. Julián González para la instalación de una línea de transporte de energía a 13.800 voltios y centro de transformación de 13.800/220 vatios, para el suministro de energía a la finca citada.

Esta autorización se concede con arreglo a las condiciones generales

señaladas en la O. M. antes citada, y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el B. O. de la provincia.

2.ª Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por D. Julián González se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el Servicio de Electricidad, efectuando, una vez construida la línea las comprobaciones necesarias por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere, y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

Burgos 31 de agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Alcaldía de Merindad de Castilla la Vieja.

Ignorándose el actual paradero del mozo del reemplazo de 1945, Juan Osma Díez, por el cupo de este Ayuntamiento y teniendo que practicar en él diligencias ordenadas por el Ilmo. Sr. Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión, por el presente se le cita y emplaza para que con la máxima urgencia y en plazo no superior a quince días, a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, se persone en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo portador de cuantos certificados de su situación militar, tuviere en su poder, o bien, comunicar urgentemente a esta Alcaldía, el lugar de su actual residen-

cia, apercibiéndole que de no hacerlo, le parará perjuicio.

Merindad de Castilla la Vieja 25 de agosto de 1948.—El Alcalde, Julián R.

Anuncios Particulares

Junta vecinal de Quintanilla Sotoscueva

El día 11 de octubre próximo, y hora de las once y mediodía de la mañana, se celebrará en la sala de sesiones de esta Junta vecinal, la subasta de obras para el arreglo de la carretera desde el pasó a nivel de la vía hasta la casa Rectoral, bajo el tipo de tasación de 3.100 pesetas.

El pliego de condiciones para tomar parte en mencionada subasta se encuentra para su examen en la Secretaría de esta Corporación.

Quintanilla Sotoscueva 3 de septiembre de 1948.—El Presidente, Tomás Maraño.

El día 15 de agosto se extravió en el término municipal de Busto de Bureba (Burgos), una perra Pointer, color blanco mosqueado y canela oscuro, atiende por «Soli», lleva un collar con clavos puntiagudos; se gratificará.

Dirigirse a Benito Aguinaga, Arragueta, 5, 1.º, Eibar (Guipúzcoa).



F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18 - TELÉFONO, 1311